

Donde dice: «Sin designar (1)», debe decir: «Ballesta Gimeno, Antonio Manuel».

Donde dice: «Nuviala Mateo, Ramón José», debe decir: «Latorre Marcellan, Pedro».

En la Comisión Delegada (3309) H. San Agustín, donde dice: «Ocio Achaerandio, Guillermo», debe decir: «Blanco Cristóbal, Carlos».

En la Comisión Delegada (3310) H. Valle del Nalón, donde dice: «Sin designar (1)», debe decir: «Moreno Martín, Antonio».

En la Comisión Delegada (3323) H. Carmen y Severo Ochoa, donde dice: «Sin designar (1)», debe decir: «Fernández Nogueira, Arturo».

En la Comisión Delegada (3324) H. de Navia-Jarrio:

Donde dice: «Coto Fernández, Teresa», debe decir: «Fernández Coto, Teresa».

Donde dice: «Sin designar (1)», debe decir: «Pérez Paradelo, M.<sup>a</sup> Isabel».

En la Comisión Delegada (0207) H. de Hellín, donde dice: «Sin designar (1)», debe decir: «Martínez Riaza, Concepción».

En la Comisión Delegada (1313) C. H. La Mancha Centro, donde dice: «Sin designar (1)», debe decir: «Bergón Jiménez, Enrique».

En la Comisión Delegada (4501) C. H. de Toledo:

Donde dice: «Ortiz de Apodaca Ruiz, Asunción», debe decir: «Gómez González, M.<sup>a</sup> Pilar».

Donde dice: «Sin designar (1)», debe decir: «Miravalles González, Ana M.<sup>a</sup> Elena».

En la Comisión Delegada (0901) H. Gral. Yagüe, donde dice: «Sin designar (1)», debe decir: «Lozano Trotonda, Carlos».

En la Comisión Delegada (0907) H. Santiago Apóstol, donde dice: «Sin designar (1)», debe decir: «Mar Medina, Carmen».

En la Comisión Delegada (0971) H. Santos Reyes:

Donde dice: «Vila y Blanco, Julio Miguel», debe decir: «Lozano Yagüe, Teófilo».

Donde dice: «Sin designar (1)», debe decir: «Gasalla Herraiz, José Manuel».

En la Comisión Delegada (2401) H. El Bierzo:

Donde dice: «García Antonio, Juan», debe decir: «Martínez Pilla-do, Modesto».

Donde dice: «Sin designar (1)», debe decir: «Miranda Nicolás, Isabel».

En la Comisión Delegada (4001) C. H. de Segovia:

Donde dice: «González Landa, J. Manuel», debe decir: «Fernández Ampudia, Pilar».

Donde dice: «Muñoz Alcón, Henar», debe decir: «González Lan-da, J. Manuel».

Donde dice: «Sin designar (1)», debe decir: «Bayón de Miguel, M.<sup>a</sup> Carmen».

En la Comisión Delegada (4901) H. Virgen de la Concha, donde dice: «Sin designar (1)», debe decir: «Santiago Sandoval, José M.<sup>a</sup>».

En la Comisión Delegada (5171) H. de Ceuta, donde dice: «Ramírez Rodrigo, Carlos», debe decir: «Maldonado Alconada, José».

En la Comisión Delegada (0607) H. Don Benito-Villanueva de la, donde dice: «León Márquez de Prado, Joaquín de», debe decir: «Zafra Mezcuca, Antonio».

En la Comisión Delegada (1009) H. Campo Arañuelo, donde dice: «Sin designar (1)», debe decir: «Vadillo Machota, José M.<sup>a</sup>».

En la Comisión Delegada (1010) H. Ciudad de Coria, donde dice: «Sin designar (1)», debe decir: «Torres Pérez, Fernando».

En la Comisión Delegada (2601) C. H. San Millán-San Pedro:

Donde dice: «Sin designar (1)», debe decir: «Quinteiro García, Ana».

Donde dice: «Sin designar (1)», debe decir: «Ruiz García, Roberto».

En la Comisión Delegada (2808) H. 12 de Octubre, donde dice: «Marín Ferrer, Milagros», debe decir: «Arenas Barbero, Joaquín».

En la Comisión Delegada (2819) H. Virgen del la Torre, donde dice: «Sin designar (1)», debe decir: «Miravalles González, Ana M.<sup>a</sup> Elena».

En la Comisión Delegada (2843) H. Ramón y Cajal, donde dice: «Sin designar (1)», debe decir: «Bergón Jiménez, Enrique».

En la Comisión Delegada (2855) C. H. de Móstoles, donde dice: «Sin designar (1)», debe decir: «Gasalla Herraiz, José Manuel».

En la Comisión Delegada (2856) H. Severo Ochoa, donde dice: «Alexandre Ceralos, Nuria», debe decir: «Aleixandre Cerarols, Nuria».

En la Comisión Delegada (3019) H. Virgen del Castillo, donde dice: «Sin designar (1)», debe decir: «Mira Vallés, Aurea».

Madrid, 22 de octubre de 2004.—La Ministra, P. D. (Orden SCO/2475/2004, de 8 de julio, BOE de 23 de julio), la Directora General de Recursos Humanos y Servicios Económico/Presupuestarios, Consuelo Sánchez Naranjo.

**18712** *ORDEN SCO/3563/2004, de 28 de octubre, por la que se corrigen errores en la Orden SCO/2097/2004, de 17 de junio, por la que se inicia la fase de provisión del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Facultativos Especialistas de Área de Neumología.*

Advertido error en la Orden SCO/2097/2004 de 17 de junio publicada en el Boletín Oficial del Estado de 30 de junio, se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 24086, Anexo III. Composición de las Comisiones Delegadas:

En la Comisión Delegada (3006) H. Santa María del Rossell:

Donde dice: «Pignatelli Albarracín, Fernando», debe decir: «Soto Fernández, María Carmen».

Donde dice: «Berlinches Acín, Pilar», debe decir: «Hernández Martínez, José».

Madrid, 28 de octubre de 2004.—La Ministra, P. D. (Orden SCO/2475/2004, de 8 de julio, BOE de 23 de julio), la Directora general de Recursos Humanos y Servicios Económico/Presupuestarios, Consuelo Sánchez Naranjo.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

**18713** *ORDEN de 13 de octubre de 2004, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convoca concurso de traslados entre personal funcionario docente de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación.*

El Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre (BOE de 6), de acuerdo con las previsiones establecidas en la disposición adicional novena. 4 de la L.O.G.S.E. establece la obligación para las Administraciones Educativas competentes de convocar cada dos años concursos de ámbito nacional en los que podrán participar todos los/as funcionarios/as docentes, cualquiera que sea la Administración educativa de la que dependan o por la que hayan ingresado, siempre que reúnan los requisitos para ello. A este fin, los/as interesados/as podrán participar en todos los concursos mediante un sólo acto obteniendo, de la resolución de los mismos, un único destino en cada Cuerpo.

La Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 1 de octubre de 2004, establece las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional de funcionarios de los Cuerpos docentes que imparten las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (L.O.G.S.E.), que se convoquen durante el curso 2004/2005.

Dicha Orden tiene como objetivo el establecer las normas procedimentales necesarias para permitir la celebración coordinada de los concursos de traslados de ámbito nacional a fin de asegurar la efectiva participación en condiciones de igualdad de todos los funcionarios públicos docentes.

De conformidad con todo lo expuesto, dispongo:

**Artículo único. Convocatoria.**

1. Convocar concurso de traslados entre funcionarios docentes de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación.

2. Aprobar las bases de dicha convocatoria que figuran como Anexo a la presente Orden.

**Disposición adicional.**

Los requisitos de participación y los méritos alegados deberán, respectivamente, tenerse cumplidos o perfeccionados a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

**Disposición final primera. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

**Disposición final segunda. Recursos.**

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Universidades e Investigación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Vitoria-Gasteiz, a 13 de octubre de 2004.—La Consejera de Educación, Universidades e Investigación, Anjeles Iztueta Azkue.

**ANEXO**

Convocatoria de concurso de traslados entre funcionarios docentes de los cuerpos de inspectores al servicio de la administración educativa e inspectores de educación, con arreglo a las siguientes bases:

**Primera. Convocatoria.**—Se convoca concurso de traslados entre los/as funcionarios/as docentes pertenecientes a los Cuerpos de Inspectores/as al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores/as de Educación.

**Segunda. Plazas que se convocan.**—Los puestos de trabajo vacantes correspondientes a los Cuerpos a los que afecta este concurso de traslados se publicarán en el Boletín Oficial del País Vasco con anterioridad a la resolución provisional del concurso.

En el presente concurso de traslados se convocan, además de los puestos vacantes existentes en el momento de hacerse pública la convocatoria, las vacantes que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2004 y las que resulten de la resolución del concurso, así como las que originase, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la resolución de los concursos de traslados convocados por las restantes administraciones educativas. Además podrán incluirse aquellas vacantes que se originen como consecuencia de jubilaciones forzosas que se produzcan hasta la finalización del curso 2004/2005. Todas ellas siempre que se correspondan a plazas cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación general educativa.

**Tercera. Participación voluntaria.**

1. Personal funcionario dependiente del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

1.1 Podrán participar voluntariamente a las plazas ofertadas en esta convocatoria el personal funcionario que se encuentre en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) El personal funcionario que se encuentre en situación de servicio activo con destino definitivo en plazas de inspección educativa dependientes del Departamento de Educación, Universida-

des e Investigación del Gobierno Vasco, siempre y cuando hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

b) El personal funcionario que se encuentre en situación de servicios especiales declarada desde plazas de inspección educativa actualmente dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, siempre y cuando hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

c) El personal funcionario que se encuentre en situación de excedencia voluntaria declarada desde plazas de inspección educativa actualmente dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco. Si se tratara del supuesto de excedencia voluntaria por interés particular contemplada en el apartado 1.b) del artículo 61 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, sólo podrá participar si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasó a esta situación.

d) El personal funcionario que se encuentre en situación de suspensión declarada desde plazas de inspección educativa actualmente dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

1.2 Los/as participantes a que se alude en este apartado podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por las restantes Administraciones Educativas en los términos establecidos en sus respectivas bases.

2. Personal funcionario dependiente de otras Administraciones Educativas:

Podrán solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria, el personal funcionario dependiente de otras Administraciones Educativas siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en esta Orden. Estos/as funcionarios/as deberán haber obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Administración Educativa desde la que participan.

Estos/as concursantes deberán dirigir su instancia de participación al órgano que se determina en la base octava de esta convocatoria.

**Cuarta. Participación forzosa.**

1. Están obligados a tomar parte en el presente concurso el personal funcionario que se encuentre en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) El personal funcionario que, procedente de la situación de excedencia o suspensión de funciones con pérdida de su destino definitivo, haya reingresado al servicio activo y obtenido en virtud de dicho reingreso un destino con carácter provisional en el ámbito de gestión de este Departamento de Educación, Universidades e Investigación con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria.

En el supuesto de que no participe en el presente concurso o de que, participando, no solicite suficiente número de plazas vacantes, se le adjudicará de oficio destino definitivo en centros ubicados en el último Territorio Histórico en el que prestaron servicios, o en su caso quedará en expectativa de destino.

b) El personal funcionario que se encuentre en la situación de excedencia forzosa o suspensión de funciones con pérdida del puesto de destino, y que cumplida la sanción no haya obtenido un reingreso provisional, declarado en estas situaciones desde un centro dependiente del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

Los/as funcionarios/as incluidos/as en el párrafo anterior, en el supuesto de que no participen en el presente concurso o de que, participando, no soliciten todas las plazas a las que puedan acceder, cuando no obtuvieran destino definitivo quedarán en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 1.b) del artículo 61 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca.

c) El personal funcionario que haya perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia, resolución de recurso, o por habersele suprimido expresamente el puesto que desempeñaba con carácter definitivo.

En el supuesto de que debiendo participar no concursase será destinado de oficio dentro del Territorio Histórico en el que presten servicios con carácter provisional a plazas para cuyo desempeño reúna los requisitos exigibles. Los que cumpliendo con la obligación de concursar, no obtuvieran ningún destino de los solicitados durante seis convocatorias, serán destinados de oficio en el Territorio Histórico en el que prestaban servicios en el momento de producirse la causa que originó la pérdida de su destino definitivo.

d) El personal funcionario que con pérdida de la plaza que desempeñaba con carácter definitivo pasaron a prestar servicios en otros puestos de la Administración manteniendo su situación de servicio activo en su Cuerpo, siempre que haya cesado y obtenido un destino provisional en plazas dependientes en la actualidad del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

A los/as funcionarios/as incluidos/as en este apartado que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas ubicadas en el Territorio o Territorios Históricos que reflejen en su instancia de participación teniendo en cuenta el orden de preferencia consignado.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional en el Territorio Histórico en que han prestado servicios en el curso 2004/2005 a que se hace referencia en el párrafo anterior.

2. Los funcionarios dependientes de otras administraciones educativas podrán solicitar plazas anunciadas en la presente Orden, dirigiendo la instancia de participación al órgano que se determina en la base octava de esta convocatoria, siempre que cumplan los requisitos exigidos por esta convocatoria.

Quinta. *Perfiles lingüísticos.*—Para solicitar puestos de trabajo con perfil lingüístico cuya fecha de preceptividad se encuentre vencida, será imprescindible tener acreditado el perfil lingüístico correspondiente o estar en posesión de las certificaciones lingüísticas a que hace referencia la disposición adicional tercera del Decreto 47/1993, de 9 de marzo (Boletín Oficial del País Vasco de 2 de abril), modificado por los Decretos 42/1998, de 10 de marzo, y 263/1998, de 6 de octubre, con las condiciones y requisitos que en la misma se establecen.

Sexta. *Solicitudes.*—Los/as concursantes presentarán una única instancia de solicitud, según modelo que figura como anexo III, que les será facilitada en las Delegaciones Territoriales de Educación.

Los/as firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo expreso, que reúnen todos los requisitos exigidos en las bases. Las peticiones se harán a cualquiera de los centros de inspección contenidos en el anexo I a las presentes bases.

En todo caso se considerarán solicitados por los/as participantes exactamente los puestos que corresponden a los códigos consignados en las instancias. Las peticiones cuyos códigos resulten inexistentes, incompletos, o se correspondan con puestos que no puedan ser solicitados por el participante serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultara anulada por cualquiera de las circunstancias anteriores, el concursante será excluido de la adjudicación de destinos, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destinos de oficio previstos en la presente convocatoria.

Séptima. *Presentación de la documentación.*—En el momento de la presentación de la instancia de participación, los/as concursantes deberán presentar la documentación acreditativa de los requisitos exigidos y de los méritos alegados, conforme a las previsiones que se detallan en el baremo anexo a las presentes bases, si bien los méritos relativos a los apartados 1.1., 2.3. y 2.4. no deberán ser acreditados por parte del personal dependiente del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

Los/as solicitantes se responsabilizan expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, decaerá el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Solamente se tendrán en consideración aquellos méritos que debidamente justificados se aleguen durante el plazo de presentación de instancias.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de cotejo, extendidas por las Delegaciones Territoriales de Educación, Direcciones Provinciales del Ministerio de

Educación y Ciencia u organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas en pleno ejercicio de sus competencias educativas. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de cotejo.

La Administración podrá requerir a los interesados, en cualquier momento, para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

Octava. *Lugar de presentación de solicitudes.*—Las instancias, así como la documentación a la que se alude en la base anterior, podrán presentarse en las Delegaciones Territoriales de Educación, en los servicios de los órganos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de educación o en cualquiera de las dependencias a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tanto si solicitan únicamente plazas de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes a las del resto de las Administraciones educativas se cumplimentará una única instancia que se dirigirá a los órganos citados en el punto anterior, en función de la dependencia del actual centro de destino. Los/as concursantes en servicio activo sin reserva de plaza o procedentes de las situaciones de excedencia o suspensión de funciones, dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente dependa el centro en el que obtuvieron su último destino definitivo.

Novena. *Plazo de presentación de solicitudes.*—El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 4 de noviembre y 20 de noviembre de 2004, ambos inclusive. Finalizado este plazo no se admitirá ninguna solicitud.

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias, no se admitirá ninguna instancia, ni modificación alguna a las peticiones formuladas, ni documentación referente a los méritos aportados, no obstante, los concursantes voluntarios podrán renunciar a participar en el concurso de traslados en el plazo establecido para las reclamaciones a la resolución provisional según la base decimosegunda.

Décima. *Valoración de méritos.*—Para la evaluación de los méritos alegados por los/as concursantes, en lo que se refiere al apartado 1.3. y 2.1 del baremo de puntuaciones, la Directora de Gestión de Personal del Departamento de Educación, Universidades e Investigación designará una Comisión Baremadora, compuestas por los/as siguientes miembros:

Presidente/a: Un/a funcionario/a perteneciente al Cuerpo de Inspectores/as al Servicio de la Administración Educativa o del Cuerpo de Inspectores/as de Educación.

Vocales: Cuatro funcionarios/as del Cuerpo de Inspectores/as al Servicio de la Administración Educativa o del Cuerpo de Inspectores/as de Educación, en activo.

El/La Presidente/a de la Comisión Baremadora anterior será designado/a por la Directora de Gestión de Personal, siendo los/as vocales nombrados/as previo sorteo. Asimismo actuará como secretario/a el/la funcionario/a que designe la Directora de Gestión de Personal, a propuesta del/la Presidente/a de la Comisión de entre los/as vocales que han sido nombrados/as previo sorteo.

Las organizaciones sindicales más representativas podrán designar un/a representante en cada Comisión en calidad de observador/a.

Se podrán nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión Baremadora, el/la presidente/a, vocales y secretario/a suplentes. Los/as miembros de las Comisiones estarán sujetos/as a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A petición de la Comisión Baremadora, la Directora de Gestión de Personal podrá incorporar a la misma, en calidad de asesores/as, dos especialistas en la materia.

A los efectos previstos en los artículos 6 y 16 del Decreto 307/1985, de 17 de septiembre (B.O.P.V de 18 de octubre), las indemnizaciones por gastos de viaje, se abonarán con arreglo a lo establecido en el Decreto 267/2000, de 19 de diciembre, (B.O.P.V del 30), que actualiza los importes de las indemnizaciones por razón del servicio.

La asignación de la puntuación que corresponde a los/as concursantes por los restantes apartados del baremo se llevará a cabo por las unidades administrativas correspondientes.

Undécima. *Resolución provisional.*—Una vez recibidas en el Departamento de Educación, Universidades e Investigación las actas de la Comisión baremadora con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá, con arreglo a las peticiones y a los méritos de los participantes, a la adjudicación de los destinos y a hacer pública la resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en que aparecen en el mismo.

De persistir el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados, por el orden, igualmente, en el que aparecen en el baremo.

En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o alguno de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de los subapartados.

De resultar necesario, se utilizará sucesivamente como último criterio de desempate el año de la oposición de ingreso al Cuerpo por el que concursan, prefiriéndose el más antiguo al más reciente y dentro del mismo la puntuación más alta a la más baja alcanzada en dicho proceso.

Duodécima. *Reclamaciones y renunciaciones.*—Los/as concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional en el plazo de 5 días hábiles a partir de su exposición. Los/as concursantes voluntarios/as podrán, en este mismo plazo, presentar renuncia total a su participación en el concurso de traslados, entendiéndose que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación.

Decimotercera. *Resolución definitiva.*—Resueltas las incidencias citadas en la base anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional con las modificaciones a que hubiere lugar y a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco. Las plazas obtenidas en dicha resolución definitiva serán irrenunciabiles.

Decimocuarta. *Reingreso al servicio activo.*—Los/as inspectores/as excedentes que reingresen al servicio activo como conse-

cuencia del concurso, presentarán los siguientes documentos en la Delegación Territorial correspondiente:

1. Copia de la orden de excedencia.
2. Certificación médica oficial expresiva de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatibles con el ejercicio de la docencia.
3. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, Local o Autonómica en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante quienes se encontraran en situación de servicio activo en otro Cuerpo docente distinto a aquel en el que han obtenido destino en este concurso no deberán presentar la documentación citada.

Decimoquinta. *Toma de posesión.*—La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar el 1 de septiembre de 2005.

Decimosexta. *Irrenunciabilidad de los destinos.*—Los destinos adjudicados en la resolución definitiva del concurso serán irrenunciabiles.

Decimoséptima. *Retribuciones.*—Los/as funcionarios/as que mediante la convocatoria regulada al amparo de las presentes bases obtengan destino definitivo en un ámbito de gestión distinto al de su puesto de origen, percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes al ámbito en el que obtengan destino.

#### ANEXO I

Código	Denominación del centro
01006186	Inspección de Educación de Álava/Arabako Hezkuntza Ikuskaritza.
48015803	Inspección de Educación de Bizkaia/Bizkaiko Hezkuntza Ikuskaritza.
	Inspección de Educación de Gipuzkoa/Gipuzkoako Hezkuntza Ikuskaritza:
20012602	Centro de Donostia-San Sebastián/Donostiako lantokia.
20012614	Circunscripción n.º 3. Eibar/3. Barrutia. Eibar.

#### ANEXO II

##### Baremo de prioridades al que han de ajustarse las convocatorias de concurso de traslados de ámbito nacional en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y Cuerpo de Inspectores de Educación

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
I. <i>Méritos expresamente indicados en la disposición adicional novena. 4 de la LOGSE</i>		
1.1 Antigüedad (ver nota primera).		
1.1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o en el Cuerpo de Inspectores de Educación.	2,00 puntos.	Título administrativo con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera desde el Cuerpo desde el que se concursa y, en su caso, de los servicios prestados en la función inspectora de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984.
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,16 puntos por mes completo. A los efectos de determinar la antigüedad en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, se reconocerán, respectivamente, los servicios efectivos prestados como funcionarios de carrera en los Cuerpos de Inspectores de procedencia y los prestados desde la fecha de acceso como docentes a la función inspectora de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública.		

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
1.1.2 Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOGSE. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,083 puntos por mes completo.	1,00 punto.	Título administrativo con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera desde el Cuerpo desde el que se concursa y, en su caso, de los servicios prestados en la función inspectora de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984.
1.1.3 Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario con destino definitivo en la misma plantilla provincial o, en su caso, de las unidades territoriales en que esté organizada la Inspección educativa:		Título administrativo con diligencia de posesión o, en su caso, del correspondiente documento de inscripción en los registros de personal.
Por el primer y segundo año.	2,00 puntos por año.	
Por el tercer año.	3,00 puntos.	
Por el cuarto y quinto año.	4,00 puntos por año.	
Por el sexto año y siguientes.	5,00 puntos.	
A los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa o, en su caso, por supresión expresa con carácter definitivo de su plaza, la puntuación por este apartado será la correspondiente a la plaza que perdieron, a la que se acumularán los servicios con destino provisional que hubieran prestado posteriormente. Igualmente, los mismos criterios serán de aplicación a los funcionarios que participen desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia.		
1.1.4 Los funcionarios de carrera en expectativa de destino y los que participando por primera vez con carácter voluntario opten en su solicitud por la puntuación correspondiente a este apartado en sustitución de la correspondiente al apartado 1.1.3:	1,00 punto.	Título administrativo con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los registros de personal.
Por cada año de servicio.		
1.2 Méritos académicos.	Máximo 10,00 puntos.	
1.2.1 Doctorado y premios extraordinarios:		
Por haber obtenido el título de Doctor en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa, o para el acceso en su día a los puestos de Inspección educativa.	5,00 puntos.	Título alegado para ingreso en el Cuerpo o del alegado en su momento para su adscripción a la función inspectora, o bien certificación del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
Por premio extraordinario en el doctorado de la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa, o para el acceso en su día a los puestos de Inspección educativa.	1,00 punto.	Documento justificativo del mismo.
Por premio extraordinario en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa o para el acceso en su día a los puestos de Inspección educativa.	0,50 puntos.	Documento justificativo del mismo.
Por el título de Doctor en otras licenciaturas.	3,00 puntos.	Documento justificativo del mismo.
Por premio extraordinario en otro doctorado.	0,50 puntos.	Documento justificativo del mismo.
Por premio extraordinario en otra licenciatura.	0,25 puntos.	Documento justificativo del mismo.
1.2.2 Otras titulaciones universitarias: Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en el Cuerpo desde el que se participa, se valorarán de la forma siguiente:		
Por cada licenciatura, ingeniería, arquitectura o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes.	3,00 puntos.	Título alegado para ingreso en el Cuerpo y cuantos otros presente como méritos o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<p>Por cada diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería.</p> <p>No serán baremables aquellos de estos estudios utilizados para obtener el título alegado para el ingreso o alguno de los títulos baremados por el apartado anterior.</p>	3,00 puntos.	Título alegado para ingreso en el Cuerpo y cuantos otros presente como méritos o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
<p>1.2.3 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial: Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música y Danza se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>Música y Danza: Grado medio. Escuelas Oficiales de Idiomas:</p> <p>Ciclo elemental. Ciclo superior.</p> <p>La posesión del Certificado de Aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos. Únicamente se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con validez oficial en el Estado español.</p>	1,00 punto.  1,00 punto. 1,00 punto.	Título alegado para ingreso en el Cuerpo y cuantos otros presente como méritos o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
<p>1.3 Formación y perfeccionamiento.</p>	Máximo 5,00 puntos.	
<p>1.3.1 Por cursos superados relacionados con la función docente e inspectora, organizados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y por las Administraciones educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades:</p> <p>Se puntuarán 0,10 puntos por cada diez horas de cursos superados acreditados. A estos efectos, se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a diez horas.</p>	Hasta 4,00 puntos.	Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación.
<p>1.3.2 Por participar en la dirección o ejecución de programas educativos o impartición de cursos de perfeccionamiento convocados y/o autorizados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y por las Administraciones educativas.</p>	Hasta 1,00 punto.	Certificado o informe de la Dirección General correspondiente, o de la Dirección Provincial respectiva.
<p>II. Otros méritos. (Máximo 20,00 puntos.)</p>		
<p>2.1 Publicaciones.—Por publicaciones de carácter didáctico o científico directamente relacionadas con la enseñanza. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.</p>	Máximo 5,00 puntos.	Los ejemplares correspondientes.
<p>2.2 Valoración por trabajo desarrollado (ver nota cuarta).</p>	Máximo 10,00 puntos.	
<p>2.2.1 Por cada año de servicio en puestos de Subdirector general de la Inspección de Educación, Inspector general o Inspector Jefe de la Inspección Central de Educación Básica, de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado, Coordinador general de Formación Profesional, o en puestos equivalentes dependientes de las Administraciones educativas convocantes. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,125 puntos por mes completo.</p>	1,50 puntos.	Acuerdo de nombramiento, con diligencia de posesión y cese, y en su caso certificación de que continúa en el cargo.

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
2.2.2 Por cada año de servicio en puestos de Inspector central, Inspector central de Educación Básica, Bachillerato, o Enseñanza Media del Estado, o Coordinador central de Formación Profesional, Secretario o Administrador de la Inspección Central, Inspector de la Subdirección General de la Inspección de Educación, o en puestos equivalentes dependientes de las Administraciones educativas convocantes. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,083 puntos por mes completo.	1,00 puntos.	Acuerdo de nombramiento, con diligencia de posesión y cese y, en su caso, certificación de que continúa en el cargo.
2.2.3 Por cada año de servicio en puestos de Inspector Jefe provincial de Educación Básica o Inspector Jefe de Distrito de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado o Coordinador Jefe provincial de Formación Profesional, o Jefe de Servicio provincial de Inspección Técnica de Educación, Jefe de División, o en puestos equivalentes dependientes de las Administraciones educativas convocantes. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,062 puntos por mes completo.	0,75 puntos.	Acuerdo de nombramiento, con diligencia de posesión y cese y, en su caso, certificación de que continúa en el cargo.
2.2.4 Por cada año como Inspector Jefe de Distrito, Jefe adjunto, Coordinador de Equipos Sectoriales, Coordinador de Demarcación, o en puestos equivalentes dependientes de las Administraciones educativas convocantes. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,041 puntos por mes completo.	0,50 puntos.	Acuerdo de nombramiento, con diligencia de posesión y cese y, en su caso, certificación de que continúa en el cargo.
2.2.5 Por cada año de servicios desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que participa, siempre que los mismos sean distintos de los enumerados en los apartados 2.2.1 al 2.2.4 de este anexo. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,062 puntos por mes completo.	0,75 puntos.	Documento justificativo del nombramiento con diligencia de posesión y cese, o en su caso certificación de que continúa en el puesto.
2.3 Por tener adquirida la condición de Catedrático en alguno de los Cuerpos docentes.	3,00 puntos.	Título administrativo o credencial o, en su caso, el boletín o diario oficial en el que aparezca el nombramiento.
2.4 En los puestos de trabajo cuyo perfil lingüístico no fuera preceptivo, el conocimiento del euskera se valorará como mérito de la siguiente manera:  Perfil acreditado: PL 1. Perfil plaza: PL 1 diferido. Perfil acreditado: PL 2. Perfil plaza: PL 1 diferido.	2,50 puntos. 2,50 puntos.	

#### NOTAS

Primera. Valoración de la antigüedad.—A los efectos del apartado 1.1 del baremo se computará el presente curso académico como curso completo. Los servicios aludidos en el apartado 1.1.2 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos con los servicios de los apartados 1.1.1, 1.1.3 ó 1.1.4.

A los efectos previstos en los apartados 1.1.1 y 1.1.3 serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos del artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como en las situaciones de idéntica naturaleza establecida por disposiciones anteriores a la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Igualmente serán computados, a estos efectos, el período de duración de la excedencia por cuidado de hijo declarada de acuerdo con el artículo 65 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, modificada por Ley 16/1997, de 7 de noviembre.

Segunda. Funcionarios de carrera que participan por primera vez con carácter voluntario.—Estos funcionarios podrán optar, indicándolo en su instancia de participación, por la puntuación correspondiente al apartado 1.1.3 de este baremo o por el apartado 1.1.4 del mismo.

En el caso de ejercitar la opción por el apartado 1.1.4 se le puntuará por este apartado además de los años de servicio prestados como funcionario de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el puesto desde el que participan con destino definitivo.

En el supuesto de no manifestar opción alguna en la instancia de participación, se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al apartado 1.1.3.

Tercera.—A los efectos previstos en el subapartado 2.2.5, no serán tenidos en cuenta cuando sean simultáneos a cualquier otro subapartado del apartado 2.2.

Cuarta. Valoración del trabajo desarrollado.—Sólo se valorará su desempeño como funcionario de carrera.

**ANEXO III**

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE TRASLADOS  
DE LOS CUERPOS DE INSPECTORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA  
E INSPECTORES DE EDUCACIÓN 2004/2005**

**DATOS PERSONALES**

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
<input type="text"/>	<input type="text"/>
NOMBRE	D.N.I.
<input type="text"/>	<input type="text"/>

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN**

CUERPO AL QUE PERTENECE	CUERPO
<input type="text"/>	<input type="text"/>

**DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES**

CALLE O PLAZA Y NUMERO	<input type="text"/>	TELÉFONO	<input type="text"/>
LOCALIDAD	<input type="text"/>	C. POSTAL	<input type="text"/>

**DATOS DE DESTINO**

1.-Plaza de destino definitivo en los cursos 2002/2003 y 2003/2004 .....	<input type="text"/>
---	----------------------

2.- Plaza de destino provisional en el curso  
 2003/2004.....

3.- De no estar en las situaciones 1 ó 2 indique en su caso el último destino definitivo  
 .....

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**A CUMPLIMENTAR SÓLO SI PARTICIPA POR PRIMERA VEZ CON CARÁCTER VOLUNTARIO**

Indique el año en que se convocó la oposición o el concurso de méritos de adscripción a la función inspectora, así como el año en que obtuvo el primer destino definitivo:

Año 

--	--	--	--

 Año primer destino definitivo 

--	--	--	--

Marque con una cruz la casilla correspondiente al baremo que desea le sea aplicado: Apartado 1.1.3. 

--

 Apartado 1.1.4. 

--

**A CUMPLIMENTAR SÓLO SI DESEA EJERCITAR EL DERECHO PREFERENTE**

A la localidad de:.....

Indique la causa en la que basa su petición, consignando el apartado de la convocatoria:.....

.....

.....

DECLARO EXPRESAMENTE SER CIERTOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA SOLICITUD, ASÍ COMO REUNIR TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA ORDEN DE CONVOCATORIA

En.....a .....de .....de 2004

FIRMA DEL/LA CONCURSANTE



## ANEXO IV

**Concurso de traslados de Inspectores al Servicio  
de la Administración Educativa e Inspectores de Educación  
2004/2005**

## INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

1. Además de estas instrucciones es necesario que cada solicitante lea la convocatoria de este concurso, publicada en el «Boletín Oficial del País Vasco».

2. Se ruega al solicitante que, en su propio beneficio, ponga el máximo interés en la cumplimentación total y correcta del impreso.

3. La solicitud se presentará con caracteres de imprenta, respetando los encasillados en los campos en que éstos existan.

4. Deberá presentarse una única instancia aunque se concurra a plazas de las distintas Administraciones educativas.

5. El campo «DNI» deberá cumplimentarse, ajustando su contenido a la derecha. Por ejemplo: Si el solicitante tiene el DNI número 2.188.933, se escribirá:

		2	1	8	8	9	3	3
--	--	---	---	---	---	---	---	---

6. En el apartado «Centro de destino definitivo en el curso 2003/2004», aquellos concursantes que se encuentren en comisión de servicio deberán consignar los datos de la plaza que posean en propiedad.

*Peticiones*

7. Los centros se relacionarán por orden de preferencia, cumplimentándose para cada petición lo siguiente:

El código de centro propiamente dicho. Consta de ocho caracteres y deberá corresponder exactamente a un código de circunscripción de los publicados en la Orden de convocatoria.

En el caso de peticiones a plazas de fuera de la Comunidad Autónoma vasca, los códigos de provincia o Subdirección Territorial deberán corresponderse con los publicados en las respectivas Ordenes de convocatoria.

El código del idioma del puesto solicitado, procediéndose de la siguiente manera:

Comunidad Autónoma del País Vasco, se consignará obligatoriamente alguna de las siguientes letras:

«C» para peticiones de puestos con PL 1 sin fecha de preceptividad.

«D» para peticiones de puestos con PL 2 y fecha de preceptividad vencida.

La ausencia de cualquiera de estos dos códigos, «centro e idioma», anulará automáticamente la petición, salvo en el caso de que no conlleven requisito lingüístico (para plazas de fuera de la CAPV según establezcan sus respectivas convocatorias).

8. El número máximo de peticiones será de 60.

**18714** *ORDEN de 13 de octubre de 2004, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convoca concurso de traslados entre personal funcionario docente de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas.*

El Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre (BOE de 6), de acuerdo con las previsiones establecidas en la disposición adicional novena.4 de la L.O.G.S.E. establece la obligación para las Administraciones Educativas competentes de convocar cada dos

años concursos de ámbito nacional en los que podrán participar todos/as los/as funcionarios/as docentes, cualquiera que sea la Administración Educativa de la que dependan o por la que hayan ingresado, siempre que reúnan los requisitos para ello. A este fin, los/as interesados/as podrán participar en todos los concursos mediante un solo acto obteniendo, de la resolución de los mismos, un único destino en cada Cuerpo.

La Orden de 1 de octubre del Ministerio de Educación y Ciencia establece las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional de funcionarios/as de los Cuerpos docentes que imparten las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (L.O.G.S.E.), que se convoquen durante el curso 2004/2005. Dicha Orden tiene como objetivo el establecer las normas procedimentales necesarias para permitir la celebración coordinada de los concursos de traslados de ámbito nacional a fin de asegurar la efectiva participación en condiciones de igualdad de todos/as los/as funcionarios/as públicos/as docentes, dispongo:

Artículo único. *Convocatoria.*

1. Convocar concurso de traslados entre el personal funcionario docente de los Cuerpos de Profesores/as de Enseñanza Secundaria, Profesores/as Técnicos/as de Formación Profesional, Profesores/as de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores/as de Música y Artes Escénicas, dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2. Aprobar las bases de dicha convocatoria que figuran como anexo a la presente Orden.

Disposiciones final primera. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Disposición final segunda. *Recursos.*

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Universidades e Investigación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Vitoria-Gasteiz, 13 de octubre de 2004.—La Consejera, Anjeles Iztueta Azkue.

**(En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes)**

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**18715** *RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2004, del Departamento de Educación, por la que se anuncia la convocatoria de concurso de traslados para proveer puestos de trabajo vacantes en la Inspección de Educación, en los centros públicos de Enseñanzas Secundarias, en las Escuelas Oficiales de Idiomas y en las Escuelas de Arte.*

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en su disposición adicional octava, punto 1, deter-